



**CONSEJO ASESOR DE REGALÍAS**  
**ACUERDO NÚMERO 054 DE 2010**

( 10 DIC 2010 )

**Por el cual se aprueba un proyecto para ser financiado con recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera – FAEP, pertenecientes al Departamento de Casanare y se designa su ejecutor.**

**EL CONSEJO ASESOR DE REGALÍAS**

**CONSIDERANDO**

Que acorde con lo establecido en el numeral 7 del artículo 13 de la Ley 781 de 2002, el saldo de los recursos que resultare después de cancelar la totalidad de las deudas de que tratan los numerales 3, 4, 5 y 6 del mismo artículo, podrá ser destinado a los proyectos de inversión que determine la entidad territorial correspondiente, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el efecto en la citada norma;

Que el parágrafo 2º del artículo 13 de la Ley 781 de 2002, dispuso que en *“el evento en que los recursos disponibles del FAEP a favor de la entidad territorial resulten insuficientes para cubrir el costo de la financiación total del proyecto, la respectiva entidad territorial deberá garantizar la financiación completa del mismo, bien sea con recursos propios o provenientes de otras fuentes de financiación”*;

Que el artículo 5º del Decreto 416 de 2007, estableció que corresponde al Consejo Asesor de Regalías la aprobación de los proyectos a financiar con recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera - FAEP de que trata el numeral 7º del artículo 13 de la Ley 781 de 2002;

Que el artículo 8º del Decreto 416 de 2007, dispuso que *“Los rendimientos financieros obtenidos por la inversión o manejo de los recursos de que trata el numeral 7 del artículo 13 de la Ley 781 de 2002, así como los artículos 49 a 55 de la Ley 141 de 1994-Escalonamiento, los saldos no comprometidos al finalizar cada proyecto, se podrán invertir en el proyecto aprobado o en proyectos contemplados en el plan de desarrollo de la respectiva entidad territorial. (...)”*

Que, para los proyectos financiados con recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera – FAEP, el parágrafo 4º del artículo 25 de la Ley 756 de 2002 se dispone hasta del uno por ciento (1%) del valor asignado para vigilar su correcta utilización;

Que en sesión del 10 de noviembre de 2010, se sometió a consideración del Consejo Asesor de Regalías el proyecto a que se refiere el presente Acuerdo, debidamente viabilizado por el Ministerio de Defensa;

Que el Consejo Asesor de Regalías de conformidad con lo establecido en la Ley 21 de 1991 y entre otras, la Sentencia C-461 de 2008 de la Corte Constitucional, decidió que las entidades territoriales beneficiarias de los proyectos a financiarse con recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera – FAEP, evalúen la procedencia de la consulta previa;

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO "Por el cual se aprueba un proyecto para ser financiado con recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera – FAEP, pertenecientes al Departamento de Casanare y se designa su ejecutor."

Que de acuerdo con el Artículo 3° del Decreto 416 de 2007, la información registrada en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional – BPIN, para la aprobación de los proyectos del Fondo Nacional de Regalías, se utilizan los valores relacionados en el módulo 10 denominado "financiación" y el origen de los recursos en el módulo 2 denominado "información regalías";

Que los desembolsos de los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera - FAEP se sujetarán al cumplimiento de los requisitos establecidos por las Resoluciones 698 y 1068 de 2004 del Departamento Nacional de Planeación;

Que existen recursos disponibles por rendimientos financieros, saldos no ejecutados y excedentes de otros proyectos financiados con el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera – FAEP asignados al departamento de Casanare, y libres de afectación para efectuar dicha aprobación en la vigencia 2009, de conformidad con la comunicación No.100-0323 del 06 de agosto de 2009, expedida por el Gobernador del departamento de Casanare y de acuerdo con lo comunicado por Ecopetrol mediante informe con corte a 30 de septiembre de 2010, radicado interno 2010-663-040418-2 del 11 de octubre de 2010, el departamento de Casanare ha reintegrado recursos por valor \$5,995,526,278 a la cuenta bancaria N° 005-51020-5 del Banco de Crédito autorizada por ECOPEPETROL.

#### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la financiación del siguiente proyecto con cargo a los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera - FAEP pertenecientes al departamento de Casanare, en la cuantía señalada, designando el respectivo ejecutor así:

Cifras en pesos

BPIN	EJECUTOR	NOMBRE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR TOTAL DEL PROYECTO			VALOR APROBADO 2010 FAEP
					SOLICITADO	COFINANCIADO 2010	TOTAL	
0013062860000	Departamento De Casanare	DOTACION FASE III DEL GRUPO AEREO DE YOPAL - CASANARE	CASANARE	Yopal	733,209,330		733,209,330	733,209,330

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los recursos a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo se encuentran disponibles en las cuentas administradas por ECOPEPETROL para el manejo de los mismos en los términos establecidos por el inciso primero del artículo 2° del Decreto 2652 de 2002.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ordenar el descuento del uno por ciento (1%) sobre el valor a girar, con destino a la interventoría administrativa y financiera, el cual permanecerá en las cuentas administradas por ECOPEPETROL, hasta que se envíe la respectiva solicitud de giro.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para proceder a solicitar el giro de los recursos a ECOPEPETROL, la entidad territorial beneficiaria debe enviar a la Dirección de Regalías los requisitos establecidos en las Resoluciones 698 y 1068 de 2004 del Departamento Nacional de Planeación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con el artículo 5° del Decreto 416 de 2007, la aprobación del proyecto de que trata el presente Acuerdo perderá efecto en cualquiera de los siguientes eventos:

*"a) Cuando la entidad beneficiaria no acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación para el giro de recursos, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la comunicación del Acuerdo aprobatorio del proyecto, para el primer giro, o no inicie su ejecución dentro de los*

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO "Por el cual se aprueba un proyecto para ser financiado con recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera – FAEP, pertenecientes al Departamento de Casanare y se designa su ejecutor."

*seis (6) meses siguientes al recibo del primer giro, entendida como tal, la apertura de los respectivos procesos de selección;*

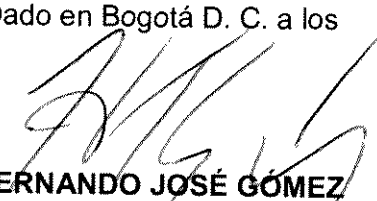
*b) Cuando el proyecto a financiar o a cofinanciar haya sido ejecutado o se esté ejecutando por la entidad beneficiaria con otros recursos.*

*En los casos previstos en los literales anteriores, la entidad beneficiaria y/o ejecutora deberá restituir los recursos que se le hayan girado con sus correspondientes rendimientos financieros, dentro del mes siguiente a la fecha en que sea requerida para tal efecto."*

**ARTÍCULO SEXTO.-** El proyecto aprobado mediante el presente Acuerdo debe ejecutarse en las mismas condiciones técnicas y financieras en que se viabilizó por el Ministerio de Defensa y de conformidad con las normas de contratación vigentes.

**COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C. a los 10 DIC 2010

  
**HERNANDO JOSÉ GÓMEZ**  
Director General del  
Departamento Nacional de Planeación  
Presidente Consejo Asesor de Regalías

  
**AMPARO GARCÍA MONTAÑA**  
Directora de Regalías  
Secretaria Técnica  
Consejo Asesor de Regalías

MAS / MXA / LFT / LAP / TM



